



Recurso de Revisión: R.R.A.I./0587/2023/SICOM.


Recurrente:

.....
Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIP.

Sujeto Obligado: Servicios de Salud de Oaxaca.

Comisionada Ponente: Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a diecinueve de octubre del año dos mil veintitrés.

Visto el expediente del recurso de revisión identificado con el número **R.R.A.I./0587/2023/SICOM** en materia de acceso a la información pública, interpuesto por , en lo sucesivo **la parte recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de **Servicios de Salud de Oaxaca**, en lo sucesivo **el sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

Resultados:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés, el ahora parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el folio **201193323000212** y, en la que se advierte requirió:

“Les solicito lo siguiente:

Solicito los formatos empleados por los centros bajo su jurisdicción de la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones [art. 75.bis LGS]. Desglosar por centro y formatos empleado.

Solicito los formatos de actuación en casos de negativa de consentimiento informado. Desglosar por centro y formatos empleado.

Asimismo, solicito información sobre cuáles son las situaciones en las que se justifica la excepción de recabar el consentimiento informado.

Solicito los formatos empleados por los centros bajo su jurisdicción que contengan ajustes razonables para recabar el consentimiento informado. Por ejemplo, en el caso de niños y niñas, personas con discapacidad o personas indígenas.





Anexo tabla para el llenado de los datos requeridos” (Sic).

Nombre del centro	¿Existen formatos de consentimiento informado? (sí/no)	Adjuntar formatos de consentimiento informado	¿Qué protocolo se aplica si la persona rehúse el tratamiento o el interamamiento?	¿Qué protocolo se usa si la persona está en una situación en la que no pueda dar su consentimiento informado?

Segundo. Respuesta a la Solicitud de Información

Con fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante oficio número 24C/1319/2023 de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Omar Pablo Mendoza, Encargado de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD Y
SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA

“2023, Año de la Interculturalidad.”

Entidad: Servicios de Salud de Oaxaca.
Oficina: Unidad de Transparencia.
Oficio: 24C/1319/2023.
Asunto: Respuesta a folios 000211, 000212, 000213, 000214, 000215, 000216, 000217, 000218, 000219, 000220, 000221 y 000222.

OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO

Oaxaca de Juárez, Oax., a 22 de mayo de 2023.

ESTIMADO (A) SOLICITANTE.
PRESENTE.

En atención a su solicitud con folios de la PNT folio 000211, 000212, 000213, 000214, 000215, 000216, 000217, 000218, 000219, 000220, 000221 y 000222. Por este medio se da respuesta a su petición en términos de los oficios 4S/4S.1.2/2014/2023, signado por el Dr. Demetrio García Díaz, Director de Atención Médica; 3S/3S.2.4/2280/2023 signado por la M.C. Karla Cruz Martínez, Directora de Prevención y Promoción de la Salud; SSO/HPCS/601/2023 signado por la M.A.H. Thalía Saynes Ríos, Directora del Hospital Psiquiátrico “Cruz del Sur” y tarjeta informativa, signada por el L.D. Christian Ramírez Sánchez, Director de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Oaxaca respectivamente; se adjunta copias y anexos. En términos del segundo párrafo del artículo 126 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca:

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.

Lo que notifico a usted con fundamento en lo establecido por los artículos 2, 7, 68, 120, 126, 128, 132, 133 y 143 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

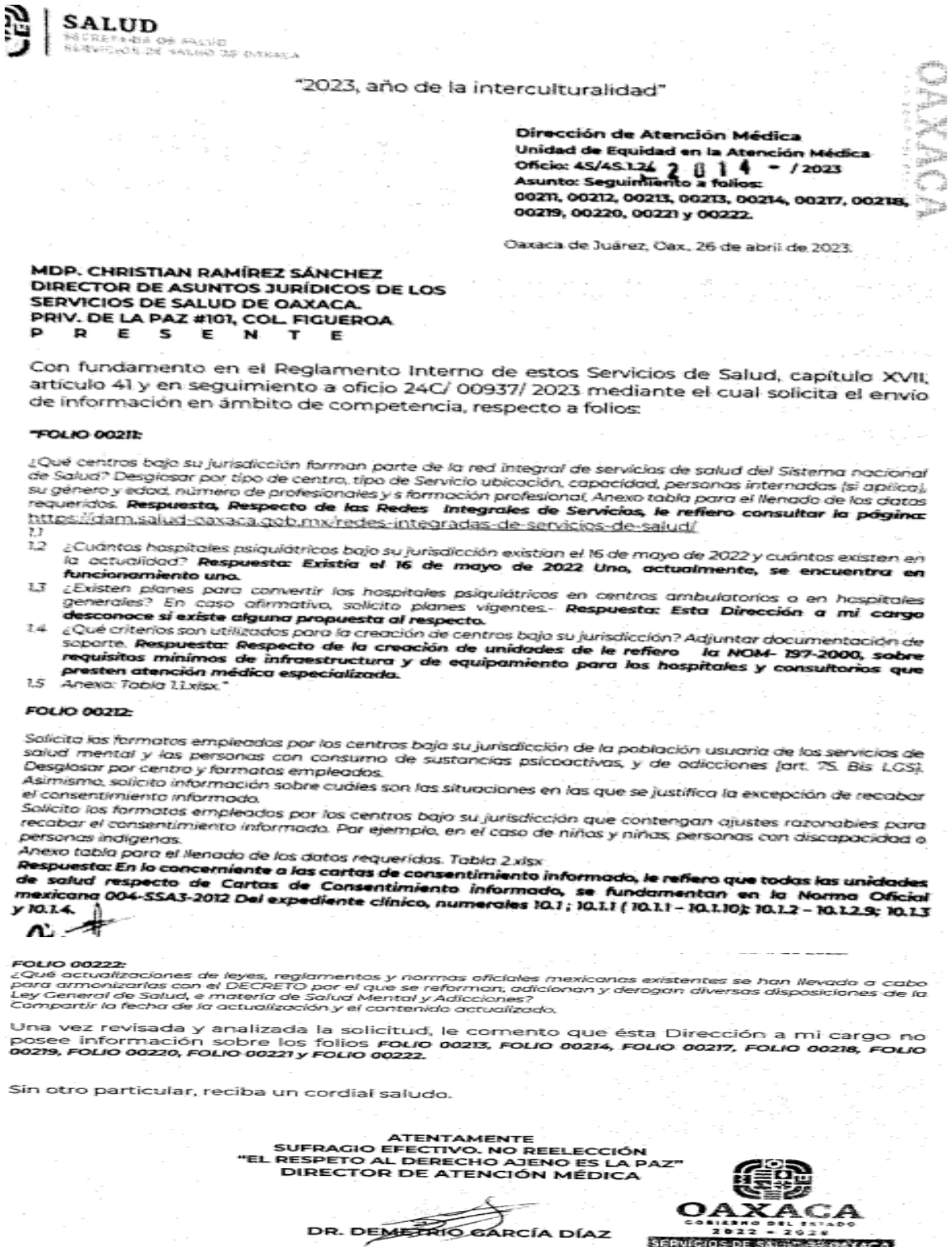
ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ”

LIC. OMAR PABLO MENDOZA
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA

C.c.p. Dra. Alma Lilia Velasco Hernández. - Secretaria de Salud y Directora General de los SSO. - Para su conocimiento.
M.D.P. Christian Ramírez Sánchez. - Director de Asuntos Jurídicos de los SSO. - Mismo fin.

Anexos:

1. Copia del oficio número 4S/4S12/2014-/2023 de fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés, suscrito por Dr. Demetrio García Díaz, Director de Atención Médica, dirigido al M.D.P. Christian Ramírez Sánchez, Director de Asuntos Jurídicos, mediante el cual proporciona información en relación a la solicitud de información registrada con el folio 201193323000212 y otras, promovidas por el ahora recurrente, en los siguientes términos:



2. Copia del oficio número 3S/3S24/2280/2023 de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por la MC. Karla Cruz Martínez, Directora de Prevención y



Promoción de la Salud, dirigido al M.D.P. Christian Ramírez Sánchez, Director de Asuntos Jurídicos, en el cual otorga información en relación con las solicitudes de información con folios, 00213, 00214, 00215, 00218, 00219, 00220, 00221 y 00222, relativas a los programas y acciones de prevención y atención de las adicciones, en los siguientes términos:

**DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD
UNIDAD DE MEDICINA PREVENTIVA
DEPARTAMENTO DE ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES
COORDINACIÓN ESTATAL DE ADICCIONES Y SALUD MENTAL
Oficio: 35/35.2.4/2280/2023
Asunto: Respuesta a folios 00213, 00214, 00217, 00218,
00219, 00220, 00221 y 00222.**

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 18 de mayo 2023.

**M.D.P. CHRISTIAN RAMÍREZ SANCHEZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE
LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA
PRIV. DE LA PAZ NO. 101, C.P. 68070
COL. FIGUEROA, OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

Por este medio y en respuesta al oficio folio 00213 donde se solicita información sobre que centros bajo nuestra jurisdicción ofrecen servicios de reducción de riesgos y daños, folio 00214 que servicios y programas de atención a la salud mental y adicciones se aplican en los centros bajo su jurisdicción, folio 00217 donde se solicita los protocolos de manejo de crisis aplicables a los centros bajo nuestra jurisdicción, folio 00218 cuantas personas están internadas voluntaria u obligatoriamente en centros bajo nuestra jurisdicción, folio 00219 si existe un mecanismo de supervisión que promueva, proteja y garantice los derechos humanos en los centros bajo nuestra jurisdicción, folio 00220 que centros bajo nuestra jurisdicción cuentan con equipos de respuesta inmediata para situaciones de crisis, folio 0021 que disposiciones reglamentarias se han emitido en materia de Salud Mental y Adicciones, folio 00222 que actualizaciones de leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas existentes se han llevado a cabo para armonizarlas con el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan disposiciones de la Ley General de Salud.

Informo a usted que los Servicios de Salud de Oaxaca cuentan con diversas áreas Directivas que dan cumplimiento al bienestar físico y mental de la población Oaxaqueña, dentro de las cuales se encuentra la Coordinación Estatal de Salud Mental y Adicciones. En este contexto y con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, enlisto la información competente:

1.- Las acciones que se implementa son de Prevención y Atención de las Adicciones, dictadas a través de los lineamientos de la Comisión Nacional Contra las Adicciones (CONADIC), cuya misión es contribuir a la protección de la salud de los mexicanos, a través de la conducción de la política nacional en materia de prevención y atención de las adicciones que garantice el acceso a un sistema de salud integrado y universal dirigido a prevenir y atender los problemas derivados del consumo de tabaco, alcohol y otras drogas.

2.- Los Servicios de Salud de Oaxaca a través de la Coordinación Estatal de Salud Mental y Adicciones perteneciente a la Dirección de Prevención y Promoción de la Salud, ha cumplido con el objeto del Consejo Estatal Contra las Adicciones realizando diversas acciones para promover y apoyar las acciones de los distintos sectores interesados en la prevención y combate de los problemas de salud pública causados por las adicciones.

3.- Se cuenta con un directorio estatal, que se actualiza a través de las visitas de supervisión a establecimientos residenciales de tratamiento de las adicciones con modalidad ayuda mutua, mixto y profesional, así como la CONADIC dentro de sus funciones es contar con un Directorio Nacional de establecimientos con reconocimiento nacional.

<https://www.gob.mx/salud/conadic/documentos/conadic-cuenta-con-un-directorio-nacional-de-establecimientos-residenciales-de-atencion-a-las-adicciones-reconocidos-2023>

4.- La Coordinación Estatal de Salud Mental y Adicciones que dentro de su Componente "Tratamiento Residencial" tiene como objetivo asesorar, capacitar y supervisar a los establecimientos siguiendo los criterios establecidos en la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-028-SSA2-2009, PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y CONTROL DE LAS ADICCIONES.

5.- Desde la Dirección de Prevención y Promoción de la Salud se trabaja para fortalecer el apego a la normatividad vigente y con ello incidir en el acceso efectivo de la población a servicios de calidad para el tratamiento y rehabilitación en adicciones a través de Visitas de Supervisión y Seguimiento en Establecimientos Especializados en el Tratamiento en Adicciones con Modalidad Residencial, con la finalidad de identificar áreas de oportunidad, proporcionar asesoría, capacitación y sensibilización hacia el respeto a los derechos humanos.

Estas visitas pueden ser:

a).- **Visita de Censo:** Son las visitas que se realizan por parte de el/la Responsable de la CECA de los Establecimientos Residenciales en el estado, para verificar la existencia del centro y se requisita la ficha de identificación para el censo.

b).- **Visita de Diagnóstico de necesidades:** Son las visitas que se realizan por parte de el/la Responsable de la CECA de los Establecimientos Residenciales en el estado; se les visita por primera vez, el objetivo es valorar las condiciones generales del mismo aplicando por primera vez en el año la cédula de supervisión de acuerdo al modelo de atención identificado.

c).- **Visita de Seguimiento:** Se refieren a las visitas subsiguientes que realiza el Responsable de la CECA cuyo propósito es la aplicación de la cédula para monitorear el progreso del establecimiento en apego a la normatividad vigente.

d).- **Visita de Vigilancia Sanitaria:** Son aquellas visitas que se realizan a establecimientos en los que se tiene reporte o antecedentes de prácticas negativas o que no cumplen con la norma sanitaria, que se acompañan con personal de COEPRIS Estatal.


e).- **Visita con los Comités Estatales de Supervisión:** Son las que realiza la CECA en compañía de la Comisión Estatal de Supervisión (Comisión Estatal de los Derechos Humanos, DIF Estatal, Procuraduría de Justicia, entre otras); con la finalidad de valorar de manera conjunta el ejercicio de prácticas negativas.


f).- **Visita de Seguimiento de Quejas:** Son aquellas que realiza la CECA después de haber recibido de manera directa y específica una queja a un establecimiento residencial.

Es importante recalcar, que el componente de Tratamiento Residencial realiza actividades de diagnóstico de necesidades, de seguimiento y seguimiento de quejas. Teniendo como periodo de seguimiento de 03 a 15 meses.

- 6.- Durante el año 2022- 2023 se han visitado establecimientos residenciales de tratamiento de las adicciones con modalidad ayuda mutua, mixta y profesional.
- 7.- Se realiza visitas de seguimiento en el periodo antes mencionado, así como asesoría virtual y personal durante las observaciones o dudas que se vayan presentando durante esta etapa. En este grupo se integran aquellos establecimientos que son visitados por primera vez, así como los que están en seguimiento, en proceso de ratificación o reconocimiento.
- 8.- La Coordinación Estatal no cuenta con facultades de APERTURA O CIERRE de establecimientos con esta modalidad, por lo que la operatividad se enfoca en dar a conocer los criterios dictados en la normatividad con el acercamiento a los establecimientos residenciales para la mejora de sus servicios con el pleno respeto a los Derechos Humanos en materia de Atención a las Adicciones.

ATENENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO DIGNO DE LA RAZ"
 DIRECTORA DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD


 MC. KARLA CRUZ MARTÍNEZ


OAXACA
 ESTADO DE OAXACA
 2023-2028
 SECRETARÍA DE SALUD
 DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD

3. Copia del oficio número SSO/HPCS/601/2023 de fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés, signado por la M.A.H. Thalía Saynes Ríos, entonces Directora del Hospital Psiquiátrico "Cruz del Sur", dirigido al M.D.P. Christian Ramírez Sánchez, Director de Asuntos Jurídicos, mediante el cual proporciona información en relación a la solicitud de información registrada con el folio 201193323000212 y otras, promovidas por el ahora recurrente, en los siguientes términos:



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

HOSPITAL PSIQUIÁTRICO "CRUZ DEL SUR"
 DIRECCIÓN
 OFICIO N° SSO/HPCS/601/2023.
 ASUNTO: RESPUESTA OF. 24C/0940/2023 TRANSPARENCIA
 Reyes Mantecón, Oax., a 26 de abril de 2023.

M. D. P. CHRISTIAN RAMÍREZ SÁNCHEZ
 DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS
 P R E S E N T E

En respuesta a su similar con No. 24C/0940/2023 con fecha 11 de abril de 2023 y recibido vía correo postal con fecha 25 de abril de 2023, en el cual hace referencia a las peticiones con folios 00211, 00212, 00214, 00216, 00217, 00218, 00219, 00220, 00221 y 00222, requiriéndome, en el ámbito de mi competencia, enviar la información detallada.

Hago de su conocimiento que esta unidad hospitalaria tiene como instancia jerárquica inmediata a la Dirección de Atención Médica de los Servicios de Oaxaca, por lo que, en atención a su solicitud, me limitaré a dar los informes correspondientes a mi tramo de acción y con base en la información que me ha sido compartida por mis instancias normativas.

FOLIO 00211:

1.1 ¿Qué centros bajo su jurisdicción forman parte de la Red Integral de Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud?

R. Esta unidad hospitalaria no cuenta con ningún centro o unidad bajo su jurisdicción.

NOMBRE DEL CENTRO	DIRECCIÓN	TIPO DE CENTRO	MODALIDAD	CAPACIDAD	NO. DE PERSONAS INTERNADAS	HOMBRES	MUJERES
Hospital Psiquiátrico Granja Cruz del Sur.	Carretera Oaxaca- Puerto Escondido Km 18.5 Reyes Mantecón, Oax. CP 71256.	Hospital de especialidades de segundo nivel de sector público.	Consulta Externa y hospitalización.	120 camas censables.	51 usuarios (26 de abril de 2023).	26	25

1.2 ¿Cuántos hospitales psiquiátricos bajo su jurisdicción existían el 16 de mayo de 2022 y cuántos existen en la actualidad?

R. Esta unidad hospitalaria no cuenta con ningún centro o unidad bajo su jurisdicción.

1.3 ¿Existen planes para convertir los hospitales psiquiátricos en centros ambulatorios o en hospitales generales?

R. No es competencia del tramo de acción de esta unidad hospitalaria la resolución de este planteamiento.

1.4 ¿Qué criterios son utilizados para la creación de centros bajo su jurisdicción?

R. Esta unidad hospitalaria no cuenta con ningún centro o unidad bajo su jurisdicción.

FOLIO 00212:

¿Solicita los formatos empleados por los centros bajo su jurisdicción de la población usuarios de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones.

R. Esta unidad hospitalaria no cuenta con ningún centro o unidad bajo su jurisdicción.



Solicito los formatos de actuación en casos de negativa de consentimiento informado.
R. No se cuenta con formatos para este fin.

Asimismo, solicito información sobre cuáles son las situaciones en las que se justifica la excepción de recabar el consentimiento informado.
R. En este respecto, lo refiero a la Ley General de Salud, donde se fundamenta el actuar ante estos supuestos.

Solicito los formatos empleados por los centros bajo su jurisdicción que contengan ajustes razonables para recabar el consentimiento informado.
R.

NOMBRE DEL CENTRO	¿EXISTEN FORMATOS DE CONSENTIMIENTO INFORMADO?	ADJUNTAR FORMATOS DE CONSENTIMIENTO INFORMADO	¿QUÉ PROTOCOLO SE APLICA SI LA PERSONA REHÚSE EL TRATAMIENTO O EL INTERNAMIENTO?	¿QUÉ PROTOCOLO SE USA SI LA PERSONA ESTÁ EN UNA SITUACIÓN EN LA QUE NO PUEDE DAR SU CONSENTIMIENTO INFORMADO?
Hospital Psiquiátrico Granja Cruz del Sur.	Si	Se adjuntan formatos.	Se actúa con apego a lo fundamentado en la Ley General de Salud.	Se actúa con apego a lo fundamentado en la Ley General de Salud.

FOLIO 00214:

¿Qué servicios y programas de atención a la salud mental y adicciones se aplican en los centros bajo su jurisdicción?
R. Esta unidad hospitalaria no cuenta con ningún centro o unidad bajo su jurisdicción.

FOLIO 00216:

¿Cuántas personas están internadas en los hospitales psiquiátricos bajo su jurisdicción?
R. Esta unidad hospitalaria no cuenta con ningún centro o unidad bajo su jurisdicción.

FOLIO 00217:

Solicito los protocolos de manejo de crisis aplicables a los centros bajo su jurisdicción forman parte de la red integral de servicios de salud del Sistema Nacional de Salud.
R. Esta unidad hospitalaria no cuenta con ningún centro o unidad bajo su jurisdicción. La información requerida no compete al tramo de acción de esta unidad hospitalaria.

Solicito que me informen sobre las situaciones en las que se aplican medidas de aislamiento y sujeción mecánica y bajo qué circunstancias se determina. En caso de estar regulado en un protocolo, solicito el documento.
R. En este respecto, lo refiero a la Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-2014, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN UNIDADES DE ATENCIÓN INTEGRAL HOSPITALARIA MÉDICO-PSIQUIÁTRICA.

FOLIO 00218:

¿Cuántas personas están internadas involuntaria u obligatoriamente en centros bajo su jurisdicción que prestan servicios de atención a la salud mental y adicciones?
R. Esta unidad hospitalaria no cuenta con ningún centro o unidad bajo su jurisdicción. En esta unidad hospitalaria están internados un total de 14 pacientes crónicos.

FOLIO 00219:

¿Existe un mecanismo de supervisión que promueva, proteja y garantice los derechos humanos en cualquier establecimiento de salud bajo su jurisdicción conforme al artículo 73 VII de la Ley General de Salud?
R. Esta unidad hospitalaria no cuenta con ningún centro o unidad bajo su jurisdicción. La información requerida no compete al tramo de acción de esta unidad hospitalaria.

FOLIO 00220:

¿Qué centros bajo su jurisdicción cuentan con equipos de respuesta inmediata para situaciones de crisis conforme al artículo 73 IX de la Ley General de Salud?
R. Esta unidad hospitalaria no cuenta con ningún centro o unidad bajo su jurisdicción. La información requerida no compete al tramo de acción de esta unidad hospitalaria.

FOLIO 00221:

¿Qué disposiciones reglamentarias se han emitido a partir de la publicación del "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de salud Mental y Adicciones" para proveer en la esfera administrativa lo previsto en dicho decreto?
R. La información requerida no compete al tramo de acción de esta unidad hospitalaria.

FOLIO 00222:

¿Qué actualizaciones de leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas existentes se han llevado a cabo para armonizarlas con el "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de salud Mental y Adicciones" para proveer en la esfera administrativa lo previsto en dicho decreto?
R. La información requerida no compete al tramo de acción de esta unidad hospitalaria.

Lo anterior para su conocimiento.

Sin mas por el momento, envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
 "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
 DIRECTORA DEL HOSPITAL PSIQUIÁTRICO
 "CRUZ DEL SUR"

M. A. H. THALÍA SAYNES RÍOS



Formatos Anexos:

Formato 1: Carta de Consentimiento Válidamente Informado.

En caso de minoría de edad, o padecer un trastorno mental que le impida al paciente otorgar su consentimiento, solo se contara con la firma del familiar, tutor o responsable legal, para el válido ejercicio de sus derechos.

Formato 2: Solicitud de ingreso voluntario.

Formato 3: Carta de Consentimiento Válidamente Informado

Ingreso Voluntario



Formato 4: Solicitud de Ingreso Involuntario

Formato 5: Carta de Consentimiento Válidamente Informado Ingreso Involuntario

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó recurso de revisión a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mismo que fue registrado en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en la misma fecha, en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

“No se adjuntan los formatos empleados por los centros bajo su jurisdicción de la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones [art. 75.bis LGS]. No se adjuntan los formatos de actuación en casos de negativa de consentimiento informado. El archivo no responde la información sobre cuáles son las situaciones en las que se justifica la excepción de recabar el consentimiento informado. Tampoco adjuntan los formatos empleados por los centros bajo su jurisdicción que contengan ajustes razonables para recabar el consentimiento informado, por ejemplo, en el caso de niños y niñas, personas con discapacidad o personas indígenas. Solicito la información en un archivo legible” (Sic).

Cuarto. Admisión del Recurso.

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracciones IV, inciso d), 97 fracción I, 137 fracción IV, 139 fracción I 140, 142, 143, 147 fracciones II, III, IV, V y VI, 148 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0587/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizarán manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.



Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora, tuvo al sujeto obligado rindiendo informe y ofreciendo pruebas en vía de alegatos, el día veintiuno de junio de dos mil veintitrés, dentro del plazo que le fue otorgado en el acuerdo de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, mismo que transcurrió del trece al veintiuno de junio de dos mil veintitrés, al haberle sido notificado dicho acuerdo el doce de junio de dos mil veintitrés, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), según certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés, mediante oficio número 24C/1628/2023 de fecha veintiuno de junio de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Omar Pablo Mendoza, Encargado de la Unidad de Transparencia, sustancialmente en los siguientes términos:

[...]

El que suscribe Lic. Omar Pablo Mendoza, en mi carácter de Encargado de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca, personalidad que tengo reconocida ante ese Órgano, dentro del término establecido y con fundamento en el artículo 45, fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante usted de la manera más atenta expongo respetuosamente, lo siguiente:

Que en este acto, estando en tiempo y forma, vengo a dar cumplimiento a su acuerdo recaído con fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), por lo que estando dentro del plazo que se me concedió para tal efecto, por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 fracciones I, II y III de la Ley anteriormente señalada, lo hago en los siguientes:

ALEGATOS:

PRIMERO. - Es importante mencionar que de forma puntual conforme a lo que estipula el artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha veintidós de mayo del presente año se atendió y dio respuesta a solicitud de información con número de folio 201193323000212, mediante el oficio número 24C/1319/2023 y su anexo, tal y como se advierte en el Sistema de solicitudes de Accesos a la Información Oaxaca (SISAI 2.0).

SEGUNDO. - La inconformidad por la cual emana el Recurso de Revisión en que se actúa, es porque el ahora recurrente no está conforme con la respuesta que proporcionó éste Sujeto Obligado a la información otorgada mediante oficio 24C/1319/2023 y su anexo, de fecha veintidós de mayo del presente año, suscrito por el Ll. Omar Pablo Mendoza en su carácter de Encargado de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca. Por lo anterior, el recurrente manifiesta la siguiente inconformidad:

"No se adjuntan los formatos empleados por los centros bajo su jurisdicción de la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones [art. 75.bis LGS]. No se adjuntan los formatos de actuación en casos de negativa de consentimiento informado. El archivo no responde la información sobre cuáles son las situaciones en las que se justifica la excepción de recabar el consentimiento informado. Tampoco adjuntan los formatos empleados por los centros bajo su jurisdicción que contengan ajustes razonables para recabar el consentimiento informado, por ejemplo, en el caso de niños y niñas, personas con discapacidad o personas indígenas. Solicito la información en un archivo legible."

TERCERO. - Ahora bien, se puede apreciar con la información a que me refiero en el punto PRIMERO, este Sujeto Obligado dio cumplimiento a su solicitud de acceso a la información del ahora recurrente en tiempo y forma de acuerdo a lo que establece la Ley en la Materia; sin embargo y no obstante para estar en condiciones de garantizar el derecho de acceso a la información y de dar cumplimiento al presente recurso de revisión, informo a usted Comisionada del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y de conformidad a lo que establece el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Transparencia realizó nuevamente el requerimiento al área correspondiente mediante oficio con número 24C/1544/2023, de fecha trece de junio del año en curso, el cual se adjunta.

CUARTO. - Con fecha veintiuno de junio del año actual, el Dr. Alfredo Guzmán Mayoral, Encargado de la Dirección del Hospital Psiquiátrico "Cruz del Sur" de los SSO, en atención a mi petición remitió a esta Unidad de Transparencia la respuesta mediante oficio con número 743/2023, en la cual se reiteran los formatos entregados mediante oficio SSO/HPCS/601/2023, signado por la entonces Directora del Hospital Psiquiátrico Cruz del Sur.

QUINTO. - Se adjunta respuesta turnada por el área correspondiente a efecto de su consulta y de esta manera dar atención a lo solicitado.

SEXTO. - En atención al acuerdo emitido en el presente Recurso que nos ocupa, informo que con fecha 21 de junio del año en curso esta Unidad de Transparencia le envío la información requerida al recurrente mediante SICOM, lo cual corroboro con la documentación que adjunto al presente, que consiste en el acuse de recibido de "envío de información" generado por el SICOM

SEPTIMO. - Evidentemente y de conformidad con la respuesta del Sujeto Obligado, al momento de atender la solicitud de acceso a la información pública y el recurso de revisión al rubro señalado, deben tomarse en cuenta que se dan por cumplidos y en las condiciones y términos a que se refiere los puntos número PRIMERO, CUARTO y SEXTO de los presentes Alegatos.

Por lo anteriormente expuesto a usted, Comisionada del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, atentamente

SOLICITO:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma este informe, expresando los alegatos correspondientes.

SEGUNDO. Se me tenga anexando las copias de los documentos como pruebas que justifican mi dicho.

TERCERO. Al momento de acordar el presente informe, se tenga a los Servicios de Salud de Oaxaca, como Sujeto Obligado dando respuesta y cumplimiento a lo alegado por el recurrente y motivo del presente Recurso de Revisión.

Sin más por el momento, quedo de usted, enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

LIC. OMAR PABLO MENDOZA
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA



Ofreciendo como pruebas documentales las siguientes:

1. Copia del oficio número 24C/1319/2023 de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Omar Pablo Mendoza, Encargado de la Unidad de Transparencia, dirigido al solicitante, mediante el cual otorga respuesta a la solicitud de información registrada con el folio 201193323000212.
2. Copia del oficio número 4S/4S12/2014-/2023 de fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés, suscrito por Dr. Demetrio García Díaz, Director de Atención Médica, dirigido al M.D.P. Christian Ramírez Sánchez, Director de Asuntos Jurídicos, mediante el cual proporciona información en relación a la solicitud de información registrada con el folio 201193323000212 y otras, promovidas por el ahora recurrente.
3. Copia del oficio número SSO/HPCS/601/2023 de fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés, signado por la M.A.H. Thalía Saynes Ríos, entonces Directora del Hospital Psiquiátrico “Cruz del Sur”, dirigido al M.D.P. Christian Ramírez Sánchez, Director de Asuntos Jurídicos, mediante el cual proporciona información en relación a la solicitud de información registrada con el folio 201193323000212 y otras, promovidas por el ahora recurrente, al cual se anexaron los formatos requeridos en la solicitud.
4. Copia del oficio número 24C/1544/2023 de fecha trece de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el Lic. Omar Pablo Mendoza, Encargado de la Unidad de Transparencia, dirigido al Dr. Alfredo Guzmán Mayoral, Encargado de la Dirección del Hospital Psiquiátrico “Cruz del Sur”, por medio del cual le requiere rinda informe en relación con el recurso de revisión que nos ocupa.
5. Copia del oficio número 743/2023 de fecha veintiuno de junio de dos mil veintitrés, signado por el Dr. Alfredo Guzmán Mayoral, Encargado de la Dirección del Hospital Psiquiátrico “Cruz del Sur”, dirigido al Lic. Omar Pablo Mendoza, Encargado de la Unidad de Transparencia, mediante el cual rinde informe respecto al recurso de revisión que nos ocupa, en los siguientes términos:

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

UNIDAD: HOSPITAL PSIQUIÁTRICO "CRUZ DEL SUR".
DEPTO.: DIRECCIÓN
OFICIO: 743/2023
ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Reyes Mantecón, Oax., a 21 de junio de 2023.

LIC. OMAR PABLO MENDOZA
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA
EDIFICIO

En respuesta a su oficio 2C/1583/2023 de fecha 19 de junio de 2023, recibido en el Departamento de Inventarios y Servicios Generales, Área de Archivo y Correspondencia de los Servicios de Salud de Oaxaca según consta en sello estampado con fecha 20 de junio de este año y a su vez, notificado a la Dirección de este hospital el mismo día vía electrónica, correspondiente al acuerdo del Recurso de Revisión R.R.A. 1/0587/2023/SICOM emitido por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPD), con motivo de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información con número de folio 201933000212 en el que se requirió lo siguiente:

"Solicito los formatos empleados por los centros bajo su jurisdicción de la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas y de adicciones (Art. 75.bis LGS). Desglosar por centro y formatos empleados.
Solicito los formatos de actuación en casos de negativa de consentimiento informado. Desglosar por centro y formatos empleados.
Asimismo, solicito información sobre cuáles son las situaciones en las que se justifica la excepción de recabar el consentimiento informado.
Solicito los formatos empleados por los centros bajo su jurisdicción que contengan ajustes razonables para recabar consentimiento informado. Por ejemplo en el caso de niños y niñas, personas con discapacidad o personas indígenas"

Se señala en el documento que origina esta respuesta que, mediante oficio SSD/HPCS.601/2023, se dio a dicha solicitud, sin embargo el solicitante interpuso recurso de revisión ante el OGAIPD por la siguiente inconformidad:

"No se adjuntan los formatos empleados por los centros bajo su jurisdicción de la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas y de adicciones (art.75.bis.LGS) No se adjuntan los formatos de actuación en casos de negativa de consentimiento informado. El archivo no responde a la información sobre cuáles son las situaciones en las que se justifica la excepción de recabar el consentimiento informado. Tampoco se adjuntan los formatos empleados por los centros bajo su jurisdicción que contengan los ajustes razonables para recabar el consentimiento informado, por ejemplo en el

caso de niños y niñas, personas con discapacidad o personas indígenas. Solicito la información en un archivo legible".

En ampliación al oficio No. SSD/HPCS/601/2023 de fecha 26 de abril del 2023, dirigido al M.D.P. Christian Ramírez Sánchez, Director de Asuntos Jurídicos de la SSD, referente a los folios 00211, 00212, 00214, 00216, 00217, 00218, 00219, 00220, 00221 y 00222 aludidos en aquel documento, me permito reiterar y precisar lo siguiente:

Se confirma que este hospital no cuenta con ninguna unidad bajo su jurisdicción pues tiene como instancia jerárquica inmediata a la Dirección de Atención Médica de los Servicios de Salud de Oaxaca. Sin embargo, si se entendiera que la receptora de las interrogantes planteadas fuera directamente la institución antes citada y la unidad bajo su jurisdicción fuera el Hospital Psiquiátrico "Cruz del Sur" (como en realidad es), podría señalarse que los formatos empleados en este nosocomio correspondientes al consentimiento informado fueron los mismos que hubieron de adjuntarse en ese primer momento y que nuevamente anexo a la respuesta actual.

De lo señalado inconforme en la respuesta como "No se adjuntan los formatos de actuación en casos de negativa de consentimiento informado. El archivo no responde a la información sobre cuáles son las situaciones en las que se justifica la excepción de recabar el consentimiento informado.", me permito responder entendiendo el planteamiento como la actuación que habría de darse en nuestra unidad en caso de que un usuario se negase a recibir el consentimiento informado. Habría que precisar que cuando un usuario goza de las facultades intelectivas suficientes para dar su consentimiento informado, el mismo y su responsable o representante legal firman el formato correspondiente puesto que es referente a la aceptación del otorgamiento de la atención. Cuando un usuario no goza de las facultades intelectivas para consentir el tratamiento y por tanto, de otorgar su consentimiento, el representante legal o responsable del usuario es quien firma el formato de consentimiento informado. No acontece el caso de que un representante o responsable se niegue a recibir el consentimiento informado y por ello no existen formatos a elaborar en caso de *negativa de consentimiento informado*, pues aun cuando un usuario no gozase de sus facultades intelectivas, el responsable o representante legal, habiendo solicitado la atención para aquel, firma el formato de consentimiento informado entregado. Lo que se entiende como un caso de "negativa de consentimiento informado", se entendió como negativa a recibir tratamiento por parte de un usuario que gozara de facultades intelectivas suficientes y de su responsable o representante legal, lo que equivaldría -según entendemos- a una negativa a recibir atención tanto por parte del usuario o paciente como de su responsable, representante legal o tutor.

Respecto de la informidad "Tampoco se adjuntan los formatos empleados por los centros bajo su jurisdicción que contengan los ajustes razonables para recabar el consentimiento informado, por ejemplo en el caso de niños y niñas, personas con discapacidad o personas indígenas", nuevamente en el supuesto de que se entendiera esto como siendo recibido por la Dirección de Atención Médica de los Servicios de Salud de Oaxaca siendo la unidad bajo su jurisdicción el Hospital Psiquiátrico "Cruz del Sur", podría responder que este nosocomio emplea un único formato de consentimiento informado para todos los usuarios que aquí se atienden: no se recaba firma autógrafa de niños y niñas quienes, por obvias razones, no gozan de total capacidad civil, de manera que en su caso se recaba la firma del representante legal, tutor o responsable del menor para que reciba atención. En lo referente a una persona con discapacidad habría que precisar que, tratándose de una

discapacidad mental, puede hablarse de un amplio abanico de posibilidades en cuanto a lo que tal discapacidad mental puede afectar de sus facultades intelectivas; cuando las facultades cognitivas del usuario con discapacidad mental lo permiten, el mismo firma el consentimiento informado a fin de recibir tratamiento, aunado a la firma de su acompañante, representante legal, responsable o tutor. De no gozar de las facultades intelectivas suficientes en el usuario o paciente derivado de la enfermedad o trastorno mental de que se trate, es el representante legal, responsable o tutor quien firma el consentimiento informado a fin de que pueda brindarse la atención. Mismo criterio aplica en casos de que el usuario fuera portador de una discapacidad de tipo sensorial o física, que es el otro gran grupo que implica el término discapacidad; es decir, se valorará si goza o no de las facultades intelectivas suficientes relacionadas con lo que jurídicamente constituye la capacidad civil. El mismo criterio desglosado se aplica asimismo para población indígena; es decir, se otorga al usuario y a su responsable, representante legal o tutor el formato de consentimiento informado y el usuario o paciente habrá o no de firmar según goce o no de capacidad civil, recabándose en caso de afectación grave de esta por trastorno o enfermedad mental, permanente o transitoria, el consentimiento informado de su responsable, representante legal o tutor. En caso de que el usuario de población indígena goce de las facultades cognitivas suficientemente íntegras para constituirse su capacidad civil, estaría por tanto en disposición de recabarse su firma del consentimiento informado.

Finalmente, respecto de lo señalado "Solicito la información en un archivo legible", hebe de remitirme a lo dictado por la Real Academia Española como definición del término legible: del latín legibĭlis; se aplica el adjetivo a aquello "que se puede leer", lo que me parece reúne el documento presente.

Sin otro particular, quedo seguro servidor.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
DR. ALFREDO GÚZMÁN MAYORAL
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN



Anexando los siguientes formatos:

Formato 1: Carta de Consentimiento Válidamente Informado.



En caso de minoría de edad, o padecer un trastorno mental que le impida al paciente otorgar su consentimiento, solo se contara con la firma del familiar, tutor o responsable legal, para el válido ejercicio de sus derechos.

Formato 2: Solicitud de ingreso voluntario.

Formato 3: Carta de Consentimiento Válidamente Informado
Ingreso Voluntario

Formato 4: Solicitud de Ingreso Involuntario

Formato 5: Carta de Consentimiento Válidamente Informado
Ingreso Involuntario

Así mismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, mismo que transcurrió del trece al veintiuno de junio de dos mil veintitrés, al haberle sido notificado dicho acuerdo el doce de junio de dos mil veintitrés, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), según certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés.

De igual manera, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente el informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos y las documentales anexas, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés, manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibida que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.

Sexto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora, tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos y las documentales anexas, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracción VIII y 147 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 46 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente; al no existir requerimientos, diligencias



o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y

C o n s i d e r a n d o:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el día ocho de mayo de dos mil veintitrés, interponiendo su medio de impugnación el día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, en contra de la respuesta a su solicitud de información, misma que le fue notificada por el sujeto obligado el veintidós de mayo de dos mil veintitrés, por lo que el recurso de revisión se presentó en tiempo por parte legitimada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que procede el sobreseimiento para el caso de que el sujeto

obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“Artículo 156.- *El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

(...)

III.- *El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o*

(...).”

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

“Artículo 155.- *El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

(...)

V.- *El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia”.*

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6.- *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal,*



es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las

funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.

Conforme a lo anterior, se tiene que el ahora parte recurrente requirió al sujeto obligado la siguiente información: “Solicito los formatos empleados por los centros bajo su jurisdicción de la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones [art. 75.bis LGS]. Desglosar por centro y formatos empleado.

Solicito los formatos de actuación en casos de negativa de consentimiento informado. Desglosar por centro y formatos empleado.

Asimismo, solicito información sobre cuáles son las situaciones en las que se justifica la excepción de recabar el consentimiento informado.

Solicito los formatos empleados por los centros bajo su jurisdicción que contengan ajustes razonables para recabar el consentimiento informado. Por ejemplo, en el caso de niños y niñas, personas con discapacidad o personas indígenas” (Sic), tal y como quedó detallado en el Resultando Primero de la presente resolución.

De lo expuesto en el Resultando Segundo de la presente resolución, se tiene que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, mediante oficio número 24C/1319/2023 de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Omar Pablo Mendoza, Encargado de la Unidad de Transparencia, al cual anexo el oficio número 4S/4S12/2014-/2023 de fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés, suscrito por Dr. Demetrio García Díaz, Director de Atención Médica, dirigido al M.D.P. Christian Ramírez Sánchez y oficio número SSO/HPCS/601/2023 de fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés, signado por la M.A.H. Thalía Saynes Ríos, entonces Directora del Hospital Psiquiátrico “Cruz del Sur”, a través de los cuales proporcionaron información respecto a la solicitud, así como los siguientes formatos:

Formato 1: Carta de Consentimiento Válidamente Informado.

En caso de minoría de edad, o padecer un trastorno mental que le impida al paciente otorgar su consentimiento, solo se contara con la firma del familiar, tutor o responsable legal, para el válido ejercicio de sus derechos.

Formato 2: Solicitud de ingreso voluntario.

Formato 3: Carta de Consentimiento Válidamente Informado Ingreso Voluntario

Formato 4: Solicitud de Ingreso Involuntario

Formato 5: Carta de Consentimiento Válidamente Informado Ingreso Involuntario

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente: “No se adjuntan los formatos empleados por los centros bajo su jurisdicción de la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones [art. 75.bis LGS]. No se adjuntan los formatos de actuación en casos de negativa de consentimiento informado. El archivo no responde la información sobre cuáles son las situaciones en las que se justifica la excepción de recabar el consentimiento informado. Tampoco adjuntan los formatos empleados por los centros bajo su jurisdicción que contengan ajustes razonables para recabar el consentimiento informado, por ejemplo, en el caso de niños y niñas, personas con discapacidad o personas indígenas. Solicito la información en un archivo legible” (Sic), como se mencionó en el Resultando Tercero de la presente resolución.

De lo expuesto en el Resultando Quinto de la presente resolución, se tiene que el sujeto obligado al rendir su informe en vía de alegatos, mediante el oficio número 24C/1628/2023 de fecha veintiuno de junio de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Omar Pablo Mendoza, Encargado de la Unidad de Transparencia, reiteró su respuesta inicial, realizando diversas manifestaciones en relación al recurso de revisión interpuesto por el ahora parte recurrente, ofreciendo las siguientes pruebas documentales:

1. Copia del oficio número 24C/1319/2023 de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Omar Pablo Mendoza, Encargado de la Unidad de Transparencia, dirigido al solicitante, mediante el cual otorga respuesta a la solicitud de información registrada con el folio 201193323000212.

2. Copia del oficio número 4S/4S12/2014-/2023 de fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés, suscrito por Dr. Demetrio García Díaz, Director de Atención Médica, dirigido al M.D.P. Christian Ramírez Sánchez, Director de Asuntos Jurídicos, mediante el cual proporciona información en relación a la solicitud de información registrada con el folio 201193323000212 y otras, promovidas por el ahora recurrente.

3. Copia del oficio número SSO/HPCS/601/2023 de fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés, signado por la M.A.H. Thalía Saynes Ríos, entonces Directora del Hospital Psiquiátrico “Cruz del Sur”, dirigido al M.D.P. Christian Ramírez Sánchez, Director de Asuntos Jurídicos, mediante el cual proporciona información en relación a la solicitud de información registrada con el folio 201193323000212 y otras, promovidas por el ahora recurrente, al cual se anexaron los formatos requeridos en la solicitud.

4. Copia del oficio número 24C/1544/2023 de fecha trece de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el Lic. Omar Pablo Mendoza, Encargado de la Unidad de Transparencia, dirigido al Dr. Alfredo Guzmán Mayoral, Encargado de la Dirección del Hospital Psiquiátrico “Cruz del Sur”, por medio del cual le requiere rinda informe en relación con el recurso de revisión que nos ocupa.

5. Copia del oficio número 743/2023 de fecha veintiuno de junio de dos mil veintitrés, signado por el Dr. Alfredo Guzmán Mayoral, Encargado de la Dirección del Hospital Psiquiátrico “Cruz del Sur”, dirigido al Lic. Omar Pablo Mendoza, Encargado de la Unidad de Transparencia, mediante el cual rinde informe respecto al recurso de revisión que nos ocupa y en el cual proporcionó información adicional y reiteró los formatos entregados por medio del oficio SSO/HPCS/601/2023, signado por la entonces Directora de ese Hospital, anexando los formatos respectivos.

Documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; sirve de apoyo la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que textualmente dice:

“Época: Novena Época

Registro: 200151

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y Su Gaceta

Romo: III. Abril 1996

Materia(s): Civil Constitucional

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración las pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que a garantía de legalidad prevista en el artículo 14 Constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Amparo directo en revisión 565/95, Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Angulano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/96, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia, México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis”.

Asimismo, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se dio vista a la parte recurrente del informe rendido en vía de alegatos y de las documentales anexas, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés, manifestara lo que a sus derechos conviniere, sin que realizará manifestación alguna, como consta en los Resultandos Quinto y Sexto de la presente resolución.

Ahora bien, realizando un análisis a la respuesta primigenia a la solicitud de información por parte del sujeto obligado, otorgada mediante oficio número 24C/1319/2023 de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Omar Pablo Mendoza, Encargado de la Unidad de Transparencia, se desprende que informó que conforme a lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante, anexando las documentales siguientes:

1. Copia del oficio número 4S/4S12/2014-/2023 de fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés, suscrito por Dr. Demetrio García Díaz, Director de Atención Médica, dirigido al M.D.P. Christian Ramírez Sánchez, Director de Asuntos Jurídicos, a través del cual informó en relación a la solicitud de información registrada con el folio 201193323000212, que en lo concerniente a las cartas de consentimiento informado



que son utilizadas por todas las unidades de salud, se fundamentan en la Norma Oficial Mexicana Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012. Del expediente Clínico, Numerales: 10, 10.1, 10.1.1.(10.1.1.-10.1.10), 10.1.2.- 10.1.2.9., 10.1.3. y 10.1.4.

2. Copia del oficio número SSO/HPCS/601/2023 de fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés, signado por la M.A.H. Thalía Saynes Ríos, entonces Directora del Hospital Psiquiátrico “Cruz del Sur”, dirigido al M.D.P. Christian Ramírez Sánchez, Director de Asuntos Jurídicos, por medio del informé en relación a la solicitud de información registrada con el folio 201193323000212, lo siguiente:

FOLIO 00212:

Solicito los formatos empleados por los centros bajo su jurisdicción de la población usuarios de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones.
R. Esta unidad hospitalaria no cuenta con ningún centro o unidad bajo su jurisdicción

Solicito los formatos de actuación en casos de negativa de consentimiento informado.
R. No se cuenta con formatos para este fin.

Asimismo, solicito información sobre cuáles son las situaciones en las que se justifica la excepción de recabar el consentimiento informado.
R. En este respecto, lo refiero a la Ley General de Salud, donde se fundamenta el actuar ante estos supuestos.

Solicito los formatos empleados por los centros bajo su jurisdicción que contengan ajustes razonables para recabar el consentimiento informado.
R.

NOMBRE DEL CENTRO	¿EXISTEN FORMATOS DE CONSENTIMIENTO INFORMADO?	ADJUNTAR FORMATOS DE CONSENTIMIENTO INFORMADO	¿QUÉ PROTOCOLO SE APLICA SI LA PERSONA REHÚSE EL TRATAMIENTO O EL INTERNAMIENTO?	¿QUÉ PROTOCOLO SE USA SI LA PERSONA ESTÁ EN UNA SITUACIÓN EN LA QUE NO PUEDE DAR SU CONSENTIMIENTO INFORMADO?
Hospital Psiquiátrico Granja Cruz del Sur.	Si	Se adjuntan formatos.	Se actúa con apego a lo fundamentado en la Ley General de Salud.	Se actúa con apego a lo fundamentado en la Ley General de Salud.

Anexando los siguientes formatos:

Formato 1: Carta de Consentimiento Válidamente Informado.

En caso de minoría de edad, o padecer un trastorno mental que le impida al paciente otorgar su consentimiento, solo se contara con la firma del familiar, tutor o responsable legal, para el válido ejercicio de sus derechos.

Formato 2: Solicitud de ingreso voluntario.

Formato 3: Carta de Consentimiento Válidamente Informado Ingreso Voluntario

Formato 4: Solicitud de Ingreso Involuntario

Formato 5: Carta de Consentimiento Válidamente Informado Ingreso Involuntario.

Asimismo, efectuando un análisis al informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos, mediante el oficio número 24C/1628/2023 de fecha veintiuno de junio de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Omar Pablo Mendoza, Encargado de la Unidad de



Transparencia, reiteró su respuesta inicial, realizando diversas manifestaciones en relación al recurso de revisión interpuesto por el ahora parte recurrente, en el cual expresa que en forma puntual conforme a lo que estipula el artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha veintidós de mayo del presente año se atendió y dio respuesta a la solicitud de información de folio 201193323000212, a través del oficio número 24C/1319/2023 y sus anexos, con lo cual ese sujeto obligado dio cumplimiento a la solicitud de información del ahora recurrente en tiempo y forma, sin embargo y no obstante para estar en condiciones de garantizar el derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo establecido en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esa Unidad de Transparencia realizó nuevamente el requerimiento al área correspondiente, por medio del oficio número 24C/1544/2023, de fecha trece de junio del año en curso, al cual recayó contestación mediante el oficio 743/2023 de fecha veintiuno de junio del año actual, suscrito por el Dr. Alfredo Guzmán Mayoral, Encargado de la Dirección del Hospital Psiquiátrico “Cruz del Sur”, en los siguientes términos:

En ampliación al oficio número SSO/HPCS/601/2023 de fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés, signado por la M.A.H. Thalía Saynes Ríos, entonces Directora del Hospital Psiquiátrico “Cruz del Sur”, dirigido al M.D.P. Christian Ramírez Sánchez, Director de Asuntos Jurídicos.

Se confirma que ese no cuenta con ninguna unidad bajo su jurisdicción pues tiene como instancia jerárquica inmediata a la Dirección de Atención Médica de los Servicios de Salud de Oaxaca. Sin embargo, si se entendiera que la receptora de las interrogantes planteadas fuera directamente la instancia antes citada y la unidad bajo su jurisdicción fuera el Hospital Psiquiátrico “Cruz del Sur” (como en realidad es), podría señalarse que los formatos empleados en ese nosocomio correspondientes al consentimiento informado fueron los mismos que hubieron de adjuntarse en ese primer momento y que nuevamente anexo a la respuesta actual.

De lo señalado como inconformidad en la respuesta como *“No se adjuntan los formatos de actuación en casos de negativa de consentimiento informado. El archivo no responde a la información sobre cuáles son las situaciones en las que se justifica la excepción de recabar el consentimiento informado”*, me permito responder entendiendo el planteamiento como la actuación que habría de darse en esa unidad en caso de que un usuario se negase a recibir el consentimiento informado. Habría que precisar que cuando un usuario goza de las facultades intelectivas suficientes para dar su consentimiento informado, él mismo y su responsable o su representante legal, firman el formato correspondiente puesto que es referente a la aceptación del otorgamiento de la atención. Cuando un



usuario no goza de las facultades intelectivas para consentir el tratamiento y por tanto, de otorgar su consentimiento, el representante legal o responsable del usuario es quien firma el formato de consentimiento informado. No acontece el caso de que un representante o responsable se niegue a recibir el consentimiento informado y por ello no existen formatos a elaborar en caso *de negativa de consentimiento informado*, pues aun cuando un usuario no gozase de sus facultades intelectivas, el responsable o representante legal, habiendo solicitado la atención para aquél, firma el formato de consentimiento informado entregado. Lo que se entiende como un caso de “negativa de consentimiento informado”, se entendió como negativa a recibir tratamiento por parte el usuario que gozara de facultades intelectivas suficientes y de su responsable o representante legal, lo que equivaldría -según entendemos- a una negativa a recibir atención tanto por parte el usuario o paciente como de su responsable, representante legal o tutor.

Respecto de la inconformidad *“Tampoco se adjuntan formatos empleados por los centros bajo su jurisdicción que contengan los ajustes razonables para recabar el consentimiento informado, por ejemplo, en el caso de niños y niñas, personas con discapacidad o personas indígenas”*, nuevamente en el supuesto de que se entendiera esto como siendo recibido por la Dirección de Atención Médica de los Servicios de Salud de Oaxaca siendo la unidad bajo su jurisdicción el Hospital Psiquiátrico “Cruz del Sur”, podría responder que este nosocomio emplea el único formato de consentimiento informado para todos los usuarios que aquí se atienden; no se recaba firma autógrafa de niños y niñas, por obvias razones, no gozan de total capacidad civil, de manera que en su caso se recaba la firma del representante legal, tutor o responsable del menor para que reciba atención. En lo referente a una persona con discapacidad habría que precisar que, tratándose de una discapacidad mental puede hablarse de un amplio abanico de posibilidades en cuanto a lo que tal discapacidad mental puede afectar sus facultades intelectivas; cuando las facultades cognitivas del usuario con discapacidad mental lo permiten, él mismo firma el consentimiento informado a fin de recibir tratamiento, aunado a la firma de su acompañante, representante legal, responsable o tutor. De no gozar de las facultades intelectivas suficientes en el usuario o paciente derivado de la enfermedad o trastorno mental de que se trate, es el representante legal, responsable o tutor quien firma el consentimiento informado a fin de que pueda brindarse la atención. Mismo criterio aplica en casos de que el usuario fuera portador de una discapacidad de tipo sensorial o física, que es el otro gran grupo que implica el término de discapacidad, es decir, se valorará si goza o no de las facultades intelectivas suficientes relacionadas con lo que jurídicamente constituye la capacidad civil. El mismo criterio desglosado se aplica asimismo para la población indígena, es decir, se otorga al usuario y a su responsable, representante legal o tutor el formato

de consentimiento informado y el usuario o paciente habrá o no de firmar según goce o no de capacidad civil, recabándose en caso de afectación grave de esta por trastorno o enfermedad mental, permanente o transitoria, el consentimiento informado de su responsable, representante legal o tutor. En caso de que el usuario de población indígena goce de sus facultades cognitivas suficientemente íntegras para constituirse su capacidad civil, estaría por tanto en disposición de recabarse la firma del consentimiento informado.

Finalmente, respecto a lo señalado *“Solicito la información en un archivo legible”*, informó que contrario a lo argumentado por la parte recurrente los documentos proporcionados son legibles.

Por consiguiente, reiteró los formatos proporcionados en la respuesta inicial, al ser los formatos únicos para todos los casos atendidos en el Hospital Psiquiátrico “Cruz del Sur” de los Servicios de Salud de Oaxaca, los cuales se encuentran apegados a la Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-2014. Para la Prestación de Servicios de Salud en Unidades de Atención Integral Hospitalaria Médico Psiquiátrica y a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012. Del expediente Clínico, como se aprecia a continuación:

Formato 1: Carta de Consentimiento Válidamente Informado.

En caso de minoría de edad, o padecer un trastorno mental que le impida al paciente otorgar su consentimiento, solo se contara con la firma del familiar, tutor o responsable legal, para el válido ejercicio de sus derechos.

Ley General de Salud: Capítulo VII, Artículo 74 Bis, fracciones III y IV.

Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-2014. Para la Prestación de Servicios de Salud en Unidades de Atención Integral Hospitalaria Médico Psiquiátrica.

Numerales: 5.7.1., 5.7.2., 5.7.3. y 5.7.7.

Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012. Del expediente Clínico.

Numerales: 10, 10.1, 10.1.1., 10.1.2., 10.1.2.8. y 10.1.3.



HOSPITAL PSIQUIÁTRICO "CRUZ DEL SUR"
CARTA DE CONSENTIMIENTO
VALIDAMENTE INFORMADO

Reyes Mantecón; a las _____ horas del _____ de 20____
Número de expediente: _____

Yo C. _____
NOMBRE DEL PACIENTE

Con este documento **DECLARO** que he sido informado (a) por: _____
cargo: _____ de los siguientes:
Procedimientos (del acto médico autorizado y explicación del mismo):

Impresión diagnóstica previa al procedimiento: _____
Naturaleza del procedimiento: _____
Señalamiento de los riesgos y beneficios esperados del acto médico autorizado.
Riesgos: _____

Beneficios: _____

Efectos previsibles, sino se realiza el procedimiento:

Alternativas: _____

La información proporcionada es adecuada y comprensible, en un lenguaje claro, con posibilidad de ampliar la información a solicitud del interesado/a, con libertad para reconsiderar otorgar o no su consentimiento. Reconozco que se me explicó y entendí los procedimientos que se proponen, alternativas posibles, enterado/a de los beneficios, así de los riesgos y las probables complicaciones del tratamiento y procedimientos (administración de medicamentos, medidas de seguridad, terapéuticas, obtención de muestras para laboratorio, etc.) que este servicio es integral y que las actividad(es), intervención(es), procedimiento(s) o plan de tratamiento pueden generar reacciones adversas (indeseables), que estos se pueden presentar aún bajo condiciones de atención adecuada. Con dicha información proporcionada decido libremente otorgar mi consentimiento para que estos se efectúen y así mismo para realizar la atención de contingencias y urgencias derivadas del acto médico autorizado, con base en el principio de libertad prescriptiva.

Nombre y firma del paciente _____ Nombre y firma del Médico tratante _____
Nombre y firma del testigo (Familiar, Tutor o Representante legal) _____ Nombre y firma del testigo (2) _____

En caso de minoría de edad, o por padecer un Trastorno mental que le impida al paciente otorgar su consentimiento, solo contará con la firma del Familiar, Tutor o Responsable legal, para el válido ejercicio de sus derechos

LA LEY GENERAL DE SALUD. CAPÍTULO VII:

HOSPITAL PSIQUIÁTRICO "CRUZ DEL SUR"
CARTA DE CONSENTIMIENTO
VALIDAMENTE INFORMADO

Artículo 74 Bis.- La persona con trastornos mentales y del comportamiento tendrá los siguientes derechos:

III. Derecho al consentimiento informado de la persona o su representante, en relación al tratamiento a recibir. Esto sólo se exceptuará en el caso de internamiento involuntario, cuando se trate de un caso urgente o cuando se compruebe que el tratamiento es el más indicado para atender las necesidades del paciente.

IV. Derecho a que le sean impuestas únicamente las restricciones necesarias para garantizar su protección y la de terceros. En todo caso, se deberá procurar que el internamiento sea lo menos restrictivo posible y a que el tratamiento a recibir sea lo menos alterador posible.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-025-SSA2-2014.- Para la Prestación de Servicios de salud en Unidades de Atención Integral Hospitalaria Médico Psiquiátrica.

Numeral 5.7.1 El tratamiento que se utilizará será de enfoque biopsicosocial y estará de acuerdo con los principios científicos, sociales y éticos válidos y vigentes conforme a los estándares internacionales y con pleno respeto a los derechos humanos.

Numeral 5.7.2 El uso de tratamiento farmacológico debe ser indicado por un médico con entrenamiento, preferentemente el especialista en psiquiatría, de acuerdo con las necesidades de salud y a partir de un diagnóstico, sólo con fines terapéuticos y nunca como un castigo o para la conveniencia de terceros que no sean las personas usuarias. Todo uso de medicamento debe ser reportado en el expediente clínico.

Numeral 5.7.3 La estricta confidencialidad en el expediente clínico, así como el manejo del diagnóstico e información de las personas usuarias, de acuerdo a la normativa aplicable.

Numeral 5.7.7 El personal que labora en las unidades para la atención integral hospitalaria médico psiquiátrica, tiene la obligación de vigilar y proteger la integridad física y mental de las personas usuarias.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-004-SSA3-2012. Del Expediente Clínico.

Numeral 10. Otros documentos. Pueden existir otros del ámbito ambulatorio u hospitalario que por ser elaborados por personal médico, técnico o administrativo, obligatoriamente deben formar parte del expediente clínico.

Numeral 10.1 Cartas de Consentimiento informado.

Numeral 10.1.1 Deberán contener además de los señalados en el Artículo 82.

- I. Acto autorizado.
- II. Señalamiento de los riesgos y beneficios esperados del acto médico autorizado.
- III. Autorización al personal de salud para la atención de contingencias y urgencias derivadas del acto autorizado, atendiendo al principio de libertad prescriptiva.
- IV. Nombre completo y firma del médico que proporciona la información y recaba el consentimiento para el acto específico que fue otorgado, en su caso, se asentaran los datos del médico tratante.

Numeral 10.1.2 Los eventos mínimos que requieran de cartas de consentimiento informado serán:

Numeral 10.1.2.1 Procedimientos diagnósticos y terapéuticos considerados por el médico como de alto riesgo.

Numeral 10.1.3 El personal de salud podrá obtener cartas de consentimiento informado adicionales a las previstas en el numeral 10.1.2, cuando estime pertinente, sin que, para ello sea obligatorio el empleo de formatos impresos.

Formato 2: Solicitud de ingreso voluntario.

Ley General de Salud: Capítulo VII, Artículo 74 Bis, fracciones III y IV.

Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-2014. Para la Prestación de Servicios de Salud en Unidades de Atención Integral Hospitalaria Médico Psiquiátrica.

Disposiciones Generales

Numerales: 5.6.y 5.6.1.



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Oaxaca
ESTADO LIBRE SOBERANO
CON FUERZA FEDERAL

HOSPITAL PSIQUIÁTRICO "CRUZ DEL SUR"
SOLICITUD DE INGRESO VOLUNTARIO

SALUD
GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

Agencia Municipal de Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, a _____ de _____ de 20_____.

MI. C. JUVENAL CONTRERAS FERNÁNDEZ
DIRECTOR DEL HOSPITAL PSIQUIÁTRICO "CRUZ DEL SUR".
PRESENTE:

Yo, C. _____, promovido por mi propio derecho, señalando domicilio legal para los efectos correspondientes al ubicado en _____, señalando como responsable para el fin de que en su momento reciba informes por parte del personal médico de este Hospital al C. _____, con fundamento en el numeral 5.6.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-2014, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN UNIDADES DE ATENCIÓN INTEGRAL HOSPITALARIA MÉDICO-PSIQUIÁTRICA, referente al INGRESO VOLUNTARIO y artículos 74, párrafo (I), (II), 74 BIS y 75 párrafo primero de la Ley General de Salud.

Por medio de la presente solicito de la manera más abierta y respetuosa mi INGRESO VOLUNTARIO, una vez que se me otorga la información correspondiente a mi padecimientos y me fueran explicados todos y cada uno de los procedimientos aplicables al mismo de manera clara y precisa.

Así mismo hago constar que el médico _____ con cédula profesional _____ una vez realizada a mi persona la valoración correspondiente y debido a la impresión diagnóstica resultante que es _____ indica mi ingreso a esta Unidad Hospitalaria.

De igual forma autorizo al personal médico y paramédico para que se me apliquen, previo mi consentimiento y a los tratamientos y estudios necesarios, así mismo estoy enterado que en cualquier momento podré solicitar mi alta voluntaria.

Nombre y Firma del paciente

Nombre y Firma del familiar, responsable o tutor

Nombre del médico que realiza el ingreso

Subdirector Médico

Oaxaca
ESTADO LIBRE SOBERANO
CON FUERZA FEDERAL

HOSPITAL PSIQUIÁTRICO "CRUZ DEL SUR"
SOLICITUD DE INGRESO VOLUNTARIO

SALUD
GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

LEY GENERAL DE SALUD. CAPÍTULO VII:

Artículo 74 Bis.- La persona con trastornos mentales y del comportamiento tendrá los siguientes derechos:

III. Derecho al consentimiento informado de la persona o su representante, en relación al tratamiento a recibir. Esto sólo se exceptuara en el caso de internamiento involuntario, cuando se trate de un caso urgente o cuando se compruebe que el tratamiento es el más indicado para atender las necesidades del paciente.

IV. Derecho a que le sean impuestas únicamente las restricciones necesarias para garantizar su protección y la de terceros. En todo caso, se deberá procurar que el internamiento sea lo menos restrictivo posible y a que el tratamiento a recibir sea lo menos alterador posible.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-025-SSA2-2014.- Para la Prestación de Servicios de Salud en Unidades de Atención Integral Hospitalaria Médico Psiquiátrica.
Disposiciones Generales

Numeral 5.6 El consentimiento informado de las personas usuarias de algún familiar, tutor/a o representante legal, en la base para el ingreso a las unidades que presta atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica. En las unidades médico-hospitalarias el ingreso puede ser:

Numeral 5.6.2 ingreso voluntario. Requiere un diagnóstico psicológico, neurológico, psiquiátrico y de aquellas especialidades médicas necesarias, según la condición clínica de la persona usuaria. El diagnóstico deberá acompañarse de un informe del área de trabajo social, el cual deberá estar avalado por los análisis y estudios conforme a sus síntomas y la solicitud de un familiar responsable, tutor/a o representante legal, todos por escrito.

En caso de urgencia, la persona usuaria puede ingresar por indicación escrita de las y los especialistas antes referidos, requiriéndose la firma del familiar responsable que está de acuerdo con el internamiento quien esté obligada dar aviso al Ministerio Público y a su representante y, dentro de los 15 días hábiles posteriores al ingreso del paciente, será evaluado por el equipo de salud mental del establecimiento para la atención médica, siendo el médico psiquiatra quien valorará la pertinencia de continuar con el tratamiento hospitalario o ambulatorio, en cuanto las condiciones de la persona usuaria lo permitan, ser informado de su situación de internamiento involuntario para que, en su caso, otorgue su consentimiento libre e informado y su condición cambie a la de ingreso voluntario.

Formato 3: Carta de Consentimiento Válidamente Informado

Ingreso Voluntario

Ley General de Salud: Capítulo VII, Artículo 74 Bis, fracciones III y IV.

Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-2014. Para la Prestación de Servicios de Salud en Unidades de Atención Integral Hospitalaria Médico Psiquiátrica.

Numerales: 5.6., 5.6.1., 5.7.1., 5.7.2., 5.7.7.

Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012. Del expediente Clínico.

Numerales: 10, 10.1, 10.1.1., 10.1.2., 10.1.2.8. y 10.1.3.



Oaxaca **HOSPITAL PSIQUIÁTRICO "CRUZ DEL SUR"** **SALUD**
CARTA DE CONSENTIMIENTO VALIDAMENTE INFORMADO
INGRESO VOLUNTARIO

Reyes Mactecán; a las _____ horas del _____ de 20____
 Número de expediente: _____

Yo C. _____
 NOMBRE DEL PACIENTE _____
 Con este documento DECLARO que he sido informado (a) por: _____
 cargo: _____ de lo siguiente:
 Que _____ cuento _____ con _____ una _____ impresión _____ diagnóstica: _____

Que por ello requiero de atención en Hospitalización, con el objeto que se me proporcione el tratamiento y los estudios pertinentes de manera VOLUNTARIA relativos a mi padecimiento.
 Procedimientos (del acto médico autorizado) y explicación del mismo: _____
 Naturaleza del procedimiento: _____
 Señalamiento de los riesgos y beneficios esperados del acto médico autorizado:
 Riesgos: _____
 Beneficios: _____

Efectos previsibles, sino se realiza el procedimiento: _____
 Alternativas: _____

La información proporcionada es adecuada y comprensible, en un lenguaje claro, con posibilidad de ampliar la información a solicitud del interesado/a, con libertad para reconsiderar, otorgar o no su consentimiento. Reconozco que se me explicó y entendí los procedimientos que se proponen; alternativas posibles, enterado/a de los beneficios, sé de los riesgos y las probables complicaciones del tratamiento y procedimientos (administración de medicamentos, medidas de seguridad, terapéuticas, obtención de muestras para laboratorio, etc.) que este servicio es integral y que las actividad(es), intervenció(n)es, procedimiento(s) o plan de tratamiento pueden generar reacciones adversas (indeseables), que estos se pueden presentar aún bajo condiciones de atención adecuada. De igual forma se me explicó referente al Ingreso Voluntario o Involuntario. Se notificara mi ingreso al Ministerio Público, así mismo mi evolución y cuando así sea el egreso de la institución; por otra parte se informara a mi familiar responsable o tutor legal al momento de mi internamiento. Todo lo anterior con apego a las Normas Vigentes. Con dicha información proporcionada decidí libremente otorgar mi consentimiento para que estos se efectúen y así mismo para realizar la atención de contingencias y urgencias derivadas del acto médico autorizado, con base en el principio de libertad prescriptiva.

Nombre y firma del paciente _____ Nombre y firma del Médico tratante _____
 Nombre y firma del testigo (Familiar, Tutor o Representante Legal) _____ Nombre y firma del testigo (2) _____

Oaxaca **HOSPITAL PSIQUIÁTRICO "CRUZ DEL SUR"** **SALUD**
CARTA DE CONSENTIMIENTO VALIDAMENTE INFORMADO
INGRESO VOLUNTARIO

LEY GENERAL DE SALUD. CAPÍTULO VII:

Artículo 74 Bis.- La persona con trastornos mentales y del comportamiento tendrá los siguientes derechos:

III. Derecho al consentimiento informado de la persona o su representante, en relación al tratamiento a recibir. Esto sólo se exceptuará en el caso de internamiento involuntario, cuando se trate de un caso urgente o cuando se compruebe que el tratamiento es el más indicado para atender las necesidades del paciente.

IV. Derecho a que le sean impuestas únicamente las restricciones necesarias para garantizar su protección y la de terceros. En todo caso, se deberá procurar que el internamiento sea lo menos restrictivo posible y a que el tratamiento a recibir sea lo menos alterador posible.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-025-SSA2-2014.- Para la Prestación de Servicios de Salud en Unidades de Atención Integral Hospitalaria Médico Psiquiátrica.
Disposiciones Generales
Numeral 5.6 El consentimiento informado de las personas usuarias de algún familiar, tutora o representante legal, se la base para el ingreso a las unidades que prestan atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica. En las unidades médico-hospitalarias el ingreso puede ser:

Numeral 5.6.1 Ingreso Voluntario. Se requiere la solicitud firmada de la persona usuaria, y la indicación del personal profesional médico a cargo del servicio de admisión de la unidad, ambos por escrito, haciendo constar el motivo de la solicitud e informando a sus familiares o a su representante legal.

Numeral 5.7.1 El tratamiento que se utilizará será de enfoque biopsicosocial y estará de acuerdo con los principios científicos, sociales y éticos válidos y vigentes conforme a los estándares internacionales y con pleno respeto a los derechos humanos.

Numeral 5.7.2 El uso de tratamiento farmacológico debe ser indicado por un médico con entrenamiento, preferentemente el especialista en psiquiatría, de acuerdo con las necesidades de salud y a partir de un diagnóstico, sólo con fines terapéuticos y nunca como un castigo o para la conveniencia de terceros que no sean las personas usuarias. Todo uso de medicamento debe ser reportado en el expediente clínico.

Numeral 5.7.3 La estricta confidencialidad en el expediente clínico, así como el manejo del diagnóstico e información de las personas usuarias, de acuerdo a la normativa aplicable.

Numeral 5.7.7 El personal que labora en las unidades para la atención integral hospitalaria médico psiquiátrica, tiene la obligación de vigilar y proteger la integridad física y mental de las personas usuarias.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-004-SSA3-2012. Del Expediente Clínico.

Numeral 10. Otros documentos. Pueden existir otros del ámbito ambulatorio u hospitalario que por ser elaborados por personal médico, técnico o administrativo, obligatoriamente deben formar parte del expediente clínico.

Numeral 10.1 Cartas de Consentimiento Informado.

Numeral 10.1.1 Deberán contener además de los señalados en el Artículo 82.

- I. Acto autorizado.
- II. Señalamiento de los riesgos y beneficios esperados del acto médico autorizado.
- III. Autorización al personal de salud para la atención de contingencias y urgencias derivadas del acto autorizado, atendiendo al principio de libertad prescriptiva.
- IV. Nombre completo y firma del médico que proporciona la información y recaba el consentimiento para el acto específico que fue otorgado, en su caso, se asentaron los datos del médico tratante.

Numeral 10.1.2 Los eventos mínimos que requieran de cartas de consentimiento informado serán:

Numeral 10.1.2.1 Procedimientos diagnósticos y terapéuticos considerados por el médico como de alto riesgo.

Numeral 10.1.3 El personal de salud podrá obtener cartas de consentimiento informado adicionales a las previstas en el numeral 10.1.2, cuando estime pertinente, sin que, para ello sea obligatorio el empleo de formatos impresos.

Formato 4: Solicitud de Ingreso Involuntario

Ley General de Salud: Capítulo VII, Artículo 74 Bis, fracciones III y IV.

Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-2014. Para la Prestación de Servicios de Salud en Unidades de Atención Integral Hospitalaria Médico Psiquiátrica.

Disposiciones Generales

Numerales: 5.6.y 5.6.2.





HOSPITAL PSIQUIÁTRICO "CRUZ DEL SUR" SOLICITUD DE INGRESO INVOLUNTARIO



Agencia Municipal de Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, a ____ de ____ de 20__.

M. C. JUVENAL CONTRERAS HERNÁNDEZ
DIRECTOR DEL HOSPITAL PSIQUIÁTRICO
"CRUZ DEL SUR".
PRESENTE:

El que suscribe C. _____, señalando domicilio para los efectos legales y administrativos correspondientes el ubicado en _____, identificándome con _____, promoviendo en representación del C. _____, teniendo parentesco de _____ de _____ años de edad, del sexo _____, manifiesto que he sido informado (a) por: _____ cargo: _____ de lo siguiente:

Con apego a las Normas Vigentes ha determinado que mi familiar o representado presenta un trastorno mental severo con la impresión diagnóstica de: _____.

Que por ello requiere de atención en Hospitalización, con el objeto que se le proporcione el tratamiento y los estudios pertinentes de manera **INVOLUNTARIA** relativos a su padecimiento.

Es por ello que solicito bajo mi más estricta responsabilidad el ingreso de forma involuntaria de mi familiar o representado a esta Unidad médica, de igual forma se me explico referente al Ingreso Voluntario o Involuntario. Se notificara el ingreso del paciente al Ministerio Público, la evolución y cuando así sea el egreso de la Institución.

En cuanto a las condiciones de mi familiar o representado lo permitan, se le informara de su situación de internamiento **INVOLUNTARIO**, para que decida sobre el cambio de su situación a ingreso **VOLUNTARIO**.

Nombre y Firma del paciente

Nombre y Firma del familiar, responsable o tutor

Nombre del médico que realiza el ingreso

Subdirector Médico

HOSPITAL PSIQUIÁTRICO "CRUZ DEL SUR" SOLICITUD DE INGRESO INVOLUNTARIO



LEY GENERAL DE SALUD. CAPITULO VII:

Artículo 74 Bis.- La persona con trastornos mentales y del comportamiento tendrá los siguientes derechos:

III. Derecho al consentimiento informado de la persona o su representante, en relación al tratamiento a recibir. Esto sólo se exceptuará en el caso de internamiento Involuntario, cuando se trate de un caso urgente o cuando se compruebe que el tratamiento es el más indicado para atender las necesidades del paciente.

IV. Derecho a que le sean impuestas únicamente las restricciones necesarias para garantizar su protección y la de terceros. En todo caso, se deberá procurar que el internamiento sea lo menos restrictivo posible y a que el tratamiento a recibir sea lo menos alterador posible.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-025-SSA2-2014.- Para la Prestación de Servicios de salud en Unidades de Atención Integral Hospitalaria Médico Psiquiátrica.

Disposiciones Generales

Numeral 5.6 El consentimiento informado de las personas usuarias de algún familiar, tutor/a o representante legal, es la base para el ingreso a las unidades que prestan atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica. En las unidades médico-hospitalarias el ingreso puede ser:

Numeral 5.6.2 Ingreso Involuntario. Requiere, un diagnóstico psicológico, neurológico, psiquiátrico y de aquellas especialidades médicas necesarias, según la condición clínica de la persona usuaria. El diagnóstico deberá acompañarse de un informe del área de trabajo social, el cual deberá estar avalado por los análisis y estudios conforme a sus síntomas y la solicitud de un familiar responsable, tutor/a o representante legal, todos por escrito.

En caso de urgencia, la persona usuaria puede ingresar por indicación escrita de las y los especialistas antes referidos, requiriéndose la firma del familiar responsable que está de acuerdo con el internamiento quien está obligada dar aviso al Ministerio Público y a su representante y, dentro de los 15 días hábiles posteriores al ingreso del paciente, será evaluado por el equipo de salud mental del establecimiento para la atención médica, siendo el médico psiquiatra quien valorará la pertinencia de continuar con el tratamiento hospitalario o ambulatorio, en cuanto las condiciones de la persona usuaria lo permitan, ser informado de su situación de internamiento involuntario para que, en su caso, otorgue su consentimiento libre e informado y su condición cambie a la de ingreso voluntario.

Formato 5: Carta de Consentimiento Válidamente Informado Ingreso Involuntario

Ley General de Salud: Capítulo VII, Artículo 74 Bis, fracciones III y IV.

Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-2014. Para la Prestación de Servicios de Salud en Unidades de Atención Integral Hospitalaria Médico Psiquiátrica.

Numerales: 5.6., 5.6.2., 5.7.1., 5.7.2., 5.7.3. y 5.7.7.

Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012. Del expediente Clínico.

Numerales: 10, 10.1, 10.1.1., 10.1.2., 10.1.2.8. y 10.1.3.



HOSPITAL PSIQUIÁTRICO "CRUZ DEL SUR"
CARTA DE CONSENTIMIENTO VALIDAMENTE INFORMADO
INGRESO INVOLUNTARIO

Reyes Mantecón, a las _____ horas del _____ de 20____

Número de expediente: _____

El que suscribe
Responsable (legal o tutor), identificado con _____ (familiar y/o
del usuario de nombre _____ teniendo parentesco de
con _____ años de edad del sexo _____ con impresión diagnóstica de:

Con este documento **DECLARO** que he sido informado (a) por:
cargo _____ de lo siguiente:
Con apego a las Normas Vigentes ha determinado que mi familiar o representado presenta un trastorno mental
severo con la impresión diagnóstica de:
Que por ello requiere de atención en Hospitalización, con el objeto que se le proporcione el tratamiento y los
estudios pertinentes de manera **INVOLUNTARIA** relativos a su padecimiento.
Procedimientos (del acto médico autorizado y explicación del mismo):

Naturaleza del procedimiento:
Señalamiento de los riesgos y beneficios esperados del acto médico autorizado:
Riesgos: _____
Beneficios: _____
Efectos previsible, sino se realiza el procedimiento:
Alternativas: _____

La información proporcionada es adecuada y comprensible, en un lenguaje claro, con posibilidad de ampliar la
información a solicitud del interesado/a, con libertad para reconsiderar otorgar o no su consentimiento.
Reconozco que se me explicó y entendí los procedimientos que se proponen, alternativas posibles, entrada/o de
los beneficios, sé de los riesgos y las probables complicaciones del tratamiento y procedimientos (administración
de medicamentos, medidas de seguridad, terapéuticas, obtención de muestras para laboratorio, etc.) que este
servicio es integral y que las actividades, intervenciones, procedimientos o plan de tratamiento pueden
generar reacciones adversas (indeseables), que estos se puedan presentar aun bajo condiciones de atención
adecuada. De igual forma se me explicó referente al Ingreso Voluntario o Involuntario. Se notificará el ingreso del
paciente al Ministerio Público, la evolución y cuando así sea el ingreso de la institución. En cuanto a las condiciones
de mi familiar o representado lo permito, se le informara de su situación de internamiento **INVOLUNTARIO**, para
que decida sobre el cambio de su situación a ingreso **VOLUNTARIO**. Con dicha información proporcionada decido
libremente otorgar mi consentimiento para que estos se efectúen y así mismo para realizar la atención de
contingencias y urgencias derivadas del acto médico autorizado, con base en el principio de libertad prescriptiva.

Nombre y firma del familiar, tutor o representante legal _____ Nombre y firma del Médico tratante _____
Nombre y firma del testigo (1) _____ Nombre y firma del testigo (2) _____

Ciudad Oaxaca-Puerto Escondido KM 18.5 Reyes Mantecón, Oax., C.P. 71256 | Tels. (951)6460004, 64661134

HOSPITAL PSIQUIÁTRICO "CRUZ DEL SUR"
CARTA DE CONSENTIMIENTO VALIDAMENTE INFORMADO
INGRESO INVOLUNTARIO

LEY GENERAL DE SALUD. CAPÍTULO VII:

Artículo 74 Bis.- La persona con trastornos mentales y del comportamiento tendrá los siguientes derechos:
III. Derecho al consentimiento informado de la persona o su representante, en relación al tratamiento a recibir. Esto sólo se exceptuará en el caso de internamiento involuntario, cuando se trate de un caso urgente o cuando se compruebe que el tratamiento es el más indicado para atender las necesidades del paciente.

IV. Derecho a que le sean impuestas únicamente las restricciones necesarias para garantizar su protección y la de terceros. En todo caso, se deberá procurar que el internamiento sea lo menos restrictivo posible y a que el tratamiento a recibir sea lo menos alterador posible.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-025-SSA2-2014.- Para la Prestación de Servicios de Salud en Unidades de Atención Integral Hospitalaria Médico Psiquiátrica.
Disposiciones Generales
Numeral 5.6 El consentimiento informado de las personas usuarias de algún familiar, tutor/a o representante legal, es la base para el ingreso a las unidades que prestan atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica. En las unidades médico-hospitalarias el ingreso puede ser:
Numeral 5.6.2 Ingreso Involuntario. Requiere, un diagnóstico psicológico, neurológico, psiquiátrico y de aquellas especialidades médicas necesarias, según la condición clínica de la persona usuaria. El diagnóstico deberá acompañarse de un informe del área de trabajo social, el cual deberá estar avalado por los análisis y estudios conforme a sus síntomas y la solicitud de un familiar responsable, tutor/a o representante legal, todos por escrito.
En caso de urgencia, la persona usuaria puede ingresar por indicación escrita de los y las especialistas antes referidos, requiriéndose la firma del familiar responsable que está de acuerdo con el internamiento quien está obligado dar aviso al Ministerio Público y a su representante y, dentro de los 35 días hábiles posteriores al ingreso del paciente, será evaluado por el equipo de salud mental del establecimiento para la atención médica, siendo el médico psiquiatra quien valorará la pertinencia de continuar con el tratamiento hospitalario o ambulatorio, es cuando las condiciones de la persona usuaria lo permitan, ser informado de su situación de internamiento involuntario para que, en su caso, otorgue su consentimiento libre o informado y su condición cambie a la de ingreso voluntario.
Numeral 5.7.1 El tratamiento que se utilizará será de enfoque biopsicosocial y estará de acuerdo con los principios científicos, sociales y éticos válidos y vigentes con respecto a los estándares internacionales y con pleno respeto a los derechos humanos.
Numeral 5.7.2 El uso de tratamiento farmacológico debe ser indicado por un médico con consentimiento, preferentemente al especialista en psiquiatría, de acuerdo con las necesidades de salud y a partir de un diagnóstico, sólo con fines terapéuticos y nunca como un castigo o para la conveniencia de terceros que no sean las personas usuarias. Todo uso de medicamento debe ser reportado en el expediente clínico.
Numeral 5.7.3 La estricta confidencialidad en el expediente clínico, así como el manejo del diagnóstico e información de las personas usuarias, de acuerdo a la normativa aplicable.
Numeral 5.7.7 El personal que labora en las unidades para la atención integral hospitalaria médico psiquiátrica, tiene la obligación de vigilar y proteger la integridad física y mental de las personas usuarias.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-004-SSA3-2012. Del Expediente Clínico.
Numeral 10. Otros documentos. Pueden existir otros del ámbito ambulatorio u hospitalario que por ser elaborados por personal médico, técnico o administrativo, obligatoriamente deben formar parte del expediente clínico.
Numeral 10.1 Cartas de Consentimiento Informado.
Numeral 10.1.1 Deberán contener además de los señalados en el Artículo 82.
I. Acto autorizado;
II. Señalamiento de los riesgos y beneficios esperados del acto médico autorizado.
III. Autorización al personal de salud para la atención de contingencias y urgencias derivadas del acto autorizado, atendiendo al principio de libertad prescriptiva.
IV. Nombre completo y firma del médico que proporciona la información y recibe el consentimiento para el acto específico que fue otorgado, en su caso, se asentaran los datos del médico tratante.
Numeral 10.1.2 Los eventos mínimos que requieran de cartas de consentimiento informado serán:
Numeral 10.1.2.8 Procedimientos diagnósticos y terapéuticos considerados por el médico como de alto riesgo.
Numeral 10.1.3 El personal de salud podrá obtener cartas de consentimiento informado adicionales a las previstas en el numeral 10.1.2, cuando estime pertinente, sin que, para ello sea obligatorio el empleo de formatos impresos.

Ciudad Oaxaca-Puerto Escondido KM 18.5 Reyes Mantecón, Oax., C.P. 71256 | Tels. (951)6460004, 64661134



De lo anterior, se desprende que si bien el sujeto obligado al otorgar respuesta inicial a la solicitud de información, no atendió en forma íntegra la información solicitada, también lo es, que al rendir su informe en vía de alegatos, en ampliación otorgó la información restante, motivo del presente medio de impugnación, colmando con ello el sujeto obligado la información requerida en la solicitud de información registrada con el folio 201193323000212, por lo que, resulta procedente sobreseer el presente recurso de revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto inicial quedando el medio de impugnación sin materia, en términos de lo previsto en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Cuarto. Decisión.

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta resolución, se sobresee el recurso de revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto inicial quedando el medio de impugnación sin materia.

Quinto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R e s u e l v e:





Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta resolución, se sobresee el recurso de revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto inicial quedando el medio de impugnación sin materia.

Tercero. Protéjase los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente resolución.

Cuarto. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

Quinto. Una vez cumplida la presente resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Presidente

Licdo. Josué Solana Salmorán

Comisionada Ponente

Comisionada

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda



Comisionada

Comisionado

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0587/2023/SICOM..

